

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 30 DE AGOSTO DE 2013

RESOLUCIÓN 72/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100026713.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100026713, en la que se requería lo siguiente:

"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la LAASSP que establece que la SFP mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía determinará, en su caso los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado que en forma consolidada se podrán adquirir, arrendar o contratar por las Dependencias y Entidades con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias y de acuerdo a lo estipulado en el RLAASSP en su artículo 13 que dispone que para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias Dependencias y Entidades, que establece que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinaran y manifestaran formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación, bajo esta modalidad, debiendo para tal efecto, dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin. Con base a lo anterior y teniendo como referencia el documento publicado en la página de la Secretaría de la Función Pública relativo a la Programación de Procedimientos Consolidados que realizarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en 2013; se solicita la información que posteriormente se indica. En concreto los documentos que se solicitan son los siguientes:

Constancia escrita de las decisiones y acuerdos que se hayan adoptado para tal fin

La investigación de mercado y el procedimiento de contratación que se aplicará con base a los resultados de la investigación citada (Artículo 13 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)

Designación y nombre de la Dependencia o Entidad Responsable de llevar a cabo el procedimiento de Contratación, la elaboración de la convocatoria a la Licitación Pública que elaborará o elaboro, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotizaciones que serán sometidas a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación.

Los proyectos de convocatoria que serán difundidos en CompraNet en la forma y plazos previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, de ser el caso.

Las Políticas, Bases y Lineamientos, señalando el apartado que este previsto en dicho instrumento, esto es, de la Dependencia o Entidad que haya sido designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

El dictamen emitido por el comité de adquisiciones de la Dependencia o Entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento, cuando la contratación se ubique dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública que requieren la opinión de dicho órgano, los documentos o constancias que señalen que cada dependencia o entidad participante será responsable por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente de procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación consolidado.

El documento que en su caso se haya establecido, de ser el caso en donde se especifique que la contratación pueda celebrarse en un solo contrato suscrito por las Dependencias y Entidades participantes, incluyendo los recursos presupuestarios autorizados para cada Dependencia o Entidad participante.

Los documentos señalados se refirieren a la contratación consolidada del servicio identificado con el nombre de: **SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR. QUE LLEVARÁN A CABO: PRESIDENCIA, SEMARNAT Y DELEGACIONES FEDERALES, CONANP, INECC, IMTA, PROFEPA, FINANCIERA RURAL, SENER, CONUEE, CRE, CNSNS y FIRA.**"
(Copia textual)

2. Con fecha treinta y uno del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remitió mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, quien era la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio número F00/DEAEI/SRMSG/526/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, el Lic. Juan Carlos Maya García, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, emitió respuesta a la solicitud de referencia, de la cual se extracta lo siguiente:

"...En concreto los documentos que se solicitan son los siguientes:

Constancia escrita de las decisiones y acuerdos que se hayan adoptado para tal fin

Al efecto se anexa el oficio número F00/DEAEI/000113, de fecha 7 de febrero de 2013, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional de la CONANP, dirigido al Director General de Recursos Materiales inmuebles y servicios generales de la SEMARNAT, mediante el cual solicita la adhesión en las licitaciones consolidadas que efectúe la SEMARNAT, siendo esta dependencia la encargada de la realización y coordinación del Comité de Consolidación.

La investigación de mercado y el procedimiento de contratación que se aplicará con base a los resultados de la investigación citada (Artículo 13 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)

El área competente para proporcionar dicha información sería la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios Generales de la SEMARNAT.

Designación y nombre de la Dependencia o Entidad Responsable de llevar a cabo el procedimiento de Contratación, la elaboración de la convocatoria a la Licitación Pública que elaborará o elaboro, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotizaciones que serán sometidas a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación.

La dependencia responsable del procedimiento licitatorio lo es la SEMARNAT.

Los proyectos de convocatoria que serán difundidos en CompraNet en la forma y plazos previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, de ser el caso.

Las Políticas, Bases y Lineamientos, señalando el apartado que este previsto en dicho instrumento, esto es, de la Dependencia o Entidad que haya sido designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

El dictamen emitido por el comité de adquisiciones de la Dependencia o Entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento, cuando la contratación se ubique dentro de alguno de los supuesto de excepción a la licitación pública que requieren la opinión de dicho órgano, los documentos o constancias que señalen que cada dependencia o entidad participante será responsable por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente de procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación consolidado.

El documento que en su caso se haya establecido, de ser el caso en donde se especifique que la contratación pueda celebrarse en un solo contrato suscrito por las

Dependencias y Entidades participantes, incluyendo los recursos presupuestarios autorizados para cada Dependencia o Entidad participante.

Los documentos señalados se refirieren a la contratación consolidada del servicio identificado con el nombre de: SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR. QUE LLEVARÁN A CABO: PRESIDENCIA, SEMARNAT Y DELEGACIONES FEDERALES, CONANP, INECC, IMTA, PROFEPA, FINANCIERA RURAL, SENER, CONUEE, CRE, CNSNS y FIRA." (Copia textual)

La convocatoria, así como las actas de las diversas etapas del procedimiento y fallo están disponibles en la Dirección Electrónica de Compranet." (sic)

4. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace, envió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el oficio F00/DEAEI/SRMSG/526/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual se le proporcionó la información respecto de la constancia escrita de las decisiones y acuerdos que adoptó esta Comisión Nacional para adherirse a las licitaciones consolidadas que efectuara la SEMARNAT, por el concepto de: *servicio de telefonía celular*, así como la designación y nombre de la Dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, señalándole que todo el procedimiento de dicha licitación se encuentra disponible como información pública en la página de COMPRANET, y por lo que respecta a la investigación de mercado y al procedimiento que se aplicará, se informó que esta Comisión Nacional no es competente para proporcionar dicha información, siendo la autoridad responsable la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios Generales de la SEMARNAT, derivando de ésta última la presente resolución.

5. Mediante oficio CONANP/UE.49/2013, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día treinta de agosto de dos mil trece, a las once, se celebró la CUARTA SESION ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.19**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la información relativa a la investigación de mercado y al procedimiento que se aplicó por concepto de telefonía celular, siendo la autoridad responsable la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios Generales de la SEMARNAT.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante oficio CONANP/UE.49/2013, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente a través de la Unidad de Enlace, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: *"...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."*

III. Que el Comité de Información, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2013 de fecha treinta de agosto de dos mil trece, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta a la información relativa a la investigación de mercado y al procedimiento que se aplicó por concepto de telefonía celular, con base en el oficio F00/DEAEI/SRMSG/526/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.19**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la información relativa a la investigación de mercado y al procedimiento que se aplicó por concepto de telefonía celular, con base en el oficio F00/DEAEI/SRMSG/526/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, derivado de la solicitud de información 1615100026713.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el treinta de agosto de dos mil trece.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. ALFONSO MORENO CURIEL

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.